

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 302/2017.

A la : Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y
Cooperación Internacional.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreú
Secretaria General Legislativa Interina

De : Welnel D. Félix F.
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Resolución mediante la cual se solicita conformar
El Grupo de Amistad Parlamentario República
Dominicana-República China-Taiwán.

Ref. : Exp. No. 00356-17, Oficio No. 01190 d/f 04/09/17.

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de resolución que tiene como finalidad solicitar la conformación del Grupo Parlamentario de Amistad entre República Dominicana y República de China-Taiwan.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por los senadores Cristina Altagracia Lizardo Mézquita, Félix María Nova, Félix María Vásquez, Prim Pujals Nolasco, Rubén Darío Cruz Ubiera, Aristides Victoria Yeb y Luis René Canaán Rojas.

Facultad Senatorial:

La Facultad para aprobar esta resolución se sustenta en el Reglamento del Senado de la República y en el artículo sexto del reglamento 130-13, que aprobó el reglamento para la creación de los GPA.

Desmonte Legal

El proyecto de Resolución tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República;
- 2) Los Reglamentos Internos del Senado y de la Cámara de Diputados;
- 3) El Reglamento para la Conformación de Grupos Parlamentarios de Amistad aprobado por el Senado de la República;
- 4) Resoluciones internas sobre los Grupos Parlamentarios de Amistad del Senado y Cámara de Diputados.

Al respecto, sugerimos eliminar el visto cuatro y modificar el visto tercero, para que diga como sigue.

Visto: Res. No. 130- 13, del 30 de agosto de 2013, que establece el Reglamento para la Formación y Funcionamiento de Grupos Parlamentarios de Amistad.

Análisis Constitucional.

Esta iniciativa se enmarca dentro de lo establecido por la Constitución, referente a que el Congreso puede reglamentar los asuntos que le son propios y así crear, en el ámbito de su competencia, las relaciones que considere de lugar para el desarrollo del país y de su labor legislativa y de representación.

Análisis legal

En el análisis legal, que cubre lo relativo a la consonancia del proyecto, observamos lo siguiente:

- 1) El artículo sexto de la resolución 130-13 establece: "*SEXTO: Constitución. Para constituir un Grupo Parlamentario de Amistad se requiere presentar una*

propuesta suscrita por un mínimo de cinco senadores o diputados y diputadas a la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional del Senado de la República o de la Cámara de Diputados". De allí que en la especie, la iniciativa fue presentada por 7 legisladores, por lo que queda cubierto el procedimiento legislativo correspondiente.

2) Hemos observado que la presente resolución en su parte resolutoria segunda establece:

"DESIGNAR a los honorables senadores que conformaran el grupo parlamentario entre República Dominicana-República de China-Taiwan, conforme a la decisión de la presidencia del Senado"

2.1) En este sentido, la Presidencia del Senado no interviene en la conformación de los Grupos Parlamentarios de Amistad. La Resolución 130-13, que establece el Reglamento para la Formación y Funcionamiento de Grupos Parlamentarios de Amistad indica lo siguiente:

"DECIMO: Funcionamiento. Los grupos parlamentarios de Amistas funcionan de la siguiente manera:

- a) Al inicio de cada periodo legislativo, la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional podrá en conocimiento de cada legislador la lista de grupos parlamentarios existentes, los invitará a formar parte de aquellos que sean de su preferencia, y designará de entre sus integrantes a los enlaces para poner los grupos en funcionamiento.... y*
- b) Para esos fines se les entregará a los legisladores un formulario en el cual inscribirán los Grupos Parlamentarios de Amistad a los cuales deseen pertenecer, según sus preferencias e intereses.*

2.2) De lo anterior se desprende, que es potestad de cada legislador, no de la presidencia del Senado, solicitar su incorporación al grupo parlamentario de amistad correspondiente, por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

SEGUNDO: INVITAR a los senadores y senadoras a integrarse al Grupo Parlamentario de Amistad República Dominicana-República de China-Taiwan, según los procedimientos fijados en la resolución 130-13 del 30 de agosto de 2013, que establece el Reglamento para la Formación y Funcionamiento de Grupos Parlamentarios de Amistad.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, SOMOS DE OPINION, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz
Director.

WF/sl